

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 59

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

**CVE-2015-3970** *Notificación de sentencia 128/2015 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 541/2014.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de Angélica Mariuxi Nazareno Castro, frente a Eugenio Daniel Portillo Portillo, en los que se ha dictado sentencia de fecha 10 de marzo de 2015, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000128/2015

En Santander, a 10 de marzo de 2015.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 541/14, a instancia de doña Angélica Mariuxi Nazareno Castro, representada por el procurador don Alfredo José Vara del Cerro y defendida por el letrado don José María Diego Barquín, contra don Eugenio Daniel Portillo Portillo, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre regulación de medidas paterno-filiales (...):

FALLO

Que estimando la demanda deducida por el procurador señor Vara, en nombre y representación de doña Angélica Mariuxi Nazareno Castro, contra don Eugenio Daniel Portillo Portillo, debo adoptar y adopto las siguientes medidas:

1.- Corresponde a ambos progenitores la titularidad de la patria potestad (responsabilidad parental), correspondiendo en exclusiva a la madre el ejercicio de la misma.

2. Se atribuye la guarda y custodia de las hijas a la madre.

3.- El padre deberá abonar a la madre, como pensión de alimentos a favor de las hijas, en la cuenta que aquella designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de doscientos cincuenta euros (250 euros), cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que, en su caso, deberá interponerse por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el juez que la firma, delante de mí, el secretario, de lo que doy fe.

CVE-2015-3970

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 59

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Eugenio Daniel Portillo Portillo, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de marzo de 2015.  
La secretario judicial,  
Luisa Araceli Contreras García.

2015/3970

CVE-2015-3970